

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/ADP/N/193/CHE
23 de diciembre de 2009

(09-6707)

Comité de Prácticas Antidumping

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS PÁRRAFOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 16 DEL ACUERDO*

SUIZA

La siguiente comunicación, de fecha 17 de diciembre de 2009, se distribuye a petición de la delegación de Suiza.

Por la presente se notifica que Suiza no ha establecido una autoridad competente para iniciar y llevar a cabo una investigación en el sentido del párrafo 5 del artículo 16 del Acuerdo y, por ende, no ha adoptado hasta la fecha ninguna medida antidumping en el sentido del párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo ni proyecta hacerlo en un futuro previsible.¹ Suiza notificará prontamente al Comité de Prácticas Antidumping cualquier cambio que se produzca a este respecto. En particular, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 16 del Acuerdo, Suiza notificará al Comité de Prácticas Antidumping la autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones antidumping en cuanto la haya establecido, así como los procedimientos internos que en ella rigen la iniciación y realización de dichas investigaciones, e informará sin demora al Comité de todas las medidas antidumping de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del Acuerdo.

* La presente notificación se efectúa de conformidad con el modelo de notificación que figura en el documento G/ADP/19, adoptado por el Comité de Prácticas Antidumping el 21 de octubre de 2009.

¹ La presente notificación será válida hasta nuevo aviso.